

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 679
Radicado:	050013110 004-2023-00299-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	CESAR AUGUSTO JARAMILLO RUIZ CC 15.348.514
Accionado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORES

CENTRO DE SERVICIOS PARA EL REPARTO DE TUTELAS
BELLO, ANTIOQUIA.

Correo: constitucionalcsspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio se remite la acción de tutela de la referencia, por competencia factor territorial.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 680
Radicado:	050013110 004-2023-00299-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	CESAR AUGUSTO JARAMILLO RUIZ CC 15.348.514
Accionado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑOR

CESAR AUGUSTO JARAMILLO RUIZ

Correo: cj021868@gmail.com

Respetado Señor:

Por medio del presente oficio le comunico que, por competencia por el factor territorial, la acción de tutela de la referencia fue remitida a los Juzgados de Circuito de Bello, Antioquia.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 1346
Radicado:	050013110 004-2023-00299-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	CESAR AUGUSTO JARAMILLO RUIZ CC 15.348.514
Accionado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

En la fecha, en razón del reparto llegó a este despacho la acción de tutela de la referencia, frente a la cual es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009 proferido por la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, más no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”, quien tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá, de competencia de los juzgados con categoría de Circuito, y como quiera que el accionante indica textualmente que su domicilio es en el municipio de Copacabana, Antioquia, así:

VII. NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: Recibiré respuesta en:

Dirección: Carrera 30 No. 51 – 06 apto 509, Ed. Mirador del Norte Copacabana (Ant).

Celular: 3052267591 - 3154006181 - 6046165124

Correo electrónico: ci021868@gmail.com

Teniendo en cuenta que en el municipio de Copacabana, Antioquia, solo hay dos juzgados promiscuos municipales y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9913 (Mayo 23 de 2013) de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho municipio corresponde a los Juzgados de Circuito de Bello, Antioquia, se ordenará la remisión de la acción constitucional a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE BELLO - ANTIOQUIA, para que se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

Se ordena comunicar dicha decisión al accionante.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente tutela a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE BELLO – ANTIOQUIA, para que sea repartida y se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro y comunicar la decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema

Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e586f5deaa89ca16ec52d64ab15bfae2644eccfed368b5cb2f0146dc0cd06b0c**

Documento generado en 06/06/2023 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>